



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/09/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2015 00408 00	Reparación Directa	JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento	31/08/2021		
68001 33 33 006 2019 00279 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora las pruebas y corre traslado a las partes	31/08/2021		
68001 33 33 006 2020 00122 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado a las partes	31/08/2021		
68001 33 33 006 2021 00134 00	Sin Tipo de Proceso	SANDRA MORANTES VASQUEZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	31/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REITERA PRUEBAS Y ORDENA REQUERIMIENTO BAJO LOS APREMIOS LEGALES

Exp. 68001-3333-006-2015-00408-00

Demandante: JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA, identificado con CC No. 16.358.852 y OTROS.
Demandada: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Tema: Privación injusta de la libertad.

I. ANTECEDENTES

En Audiencia Inicial llevaba a cabo el día 19 de junio de 2018¹, se decretaron las siguientes pruebas a solicitud de la **parte demandante: i)**. Oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, para que allegara con destino al proceso copia del proceso penal Rad. 2005-00250-00, **ii)**. Oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pasto, para que allegara con destino al proceso copia del proceso Rad. 2011-00137-00. Las anteriores pruebas estarían a cargo de la parte demandante y debían ser allegadas por los Despachos judiciales, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **iii)**. Oficiar a la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, para que allegara certificación en la que indicara si el señor Jairo Alberto Agudelo Ibarra es miembro activo y los ingresos que dicha labor reporta durante los años 2009-2012, **iv)**. Oficiar al INPEC para que remitiera certificación en la que indicara el tiempo total de detención del señor Jairo Alberto Agudelo Ibarra, **v)**. Testimonios de los señores Geovani Melo, Nelson Melo, Eder Delgado Rincón, Dubiel Acosta, Numar Guerrero Ruiz y Byron Valencia Ramos, para cuya se ordenó comisionar a los Juzgado Civiles del Circuito de Tumaco (Reparto).

¹ Pág. 60 a 64 del PDF 03 del Expediente Digital.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron los oficios 462, 463, 464, 464 (sic), tal y como obra a las Págs. 80 a 86 del PDF 03 del expediente digital; oficios que fueron tramitados por la parte actora (Págs. 94 a 107 del PDF 03 del expediente digital).

II. CONSIDERACIONES

1. De las respuestas ofrecidas a los requerimientos efectuados

Mediante Oficio No. 02293 visible a la Pág. 88 del PDF 03 del expediente digital, obra respuesta del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, en el que informó que el proceso Rad. 2005-0250-00 se encontraba en la Secretaria del Juzgado, a disposición de los interesados, puesto que no podría remitir copia del mismo por cuanto el Juzgado carecía de los medios para expedir las respectivas copias.

Por su parte, con oficio No. 2018EE0047408 fechado el 25 de junio de 2018, el INPEC dio respuesta al requerimiento, allegando certificación de la información solicitada del señor Jairo Alberto Agudelo Ibarra, tal y como obra a la Pág. 90 del PDF 03 del expediente digital; prueba que será incorporada válidamente al expediente.

2. Del requerimiento del Despacho frente al recaudo probatorio

Con auto del 23 de enero de 2020 (Págs. 109-110 del PDF 03 del expediente digital), el Despacho, ante la falta de respuesta a los requerimientos efectuados y habiendo únicamente sido atendido el dirigido al INPEC, ordenó reiterar, so pena de desistimiento, las pruebas decretadas dentro del asunto de la referencia y requirió a la apoderada de la parte demandante para que diligenciara los oficios correspondientes - *visibles a Pág. 111 a 115 del PDF 03 del expediente digital*-. No obstante, no obra constancia de tramitación por la parte actora.

3. Del trámite a impartir

En lo que respecta a la prueba relacionada con copia del expediente Rad. 2005-0205-00, así como del proceso Rad. 2011-00137-00, el Despacho, por considerar que resultan relevantes para el estudio del presente asunto, insistirá en ellas, para lo cual, se ordena por Secretaría del Juzgado reiterar, bajo los apremios legales, **i)** al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, para que remita, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y con destino al proceso de la referencia, copia digital del proceso penal Rad. 2005-00250-00. **ii)** al Juzgado

Tercero de Ejecución de Penas de Pasto para que remita, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y con destino al proceso de la referencia, **copia digital** del proceso Rad. 2011-00137-00.

De otra parte, en lo que respecta al requerimiento efectuado a la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, el Despacho, como garantía a los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia, y por última vez, ordena reiterar el oficio librado frente a dicha prueba, cuya respuesta deberá tener lugar en un término máximo e improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Adviértase que dicha reiteración tendrá lugar bajo los apremios legales, previo a la imposición de desacato a orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del CGP.

Así mismo y con advertencia de las consecuencias legales a que se refiere el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y so pena de desistimiento de la prueba, se requiere a la apoderada de la parte actora para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, tramite el Oficio a reiterar y aporte constancia de ello, tal y como le ha sido ordenado en oportunidad anterior.

Finalmente, en relación con la práctica de los testimonios decretados, conforme fuere dispuesto en auto anterior, tendrá lugar una vez recaudada la prueba documental decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: **Se Incorpora** válidamente al expediente Oficio No. 2018EE0047408 suscrito por la Directora Regional Oriente del INPEC, obrante a la Pág. 90 del PDF 03 del expediente digital y désele el valor que legalmente le corresponde.

Segundo: **Por Secretaria del Despacho**, se ordena reiterar, **bajo los apremios legales**, **i)** al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, para que remita, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y con destino al proceso de la referencia, **copia digital** del proceso penal Rad. 2005-00250-00. **ii)** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pasto para que remita, dentro del término de diez

(10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y con destino al proceso de la referencia, **copia digital** del proceso Rad. 2011-00137-00.

Tercero: REITÉRESE a la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, bajo los apremios legales, previo a la imposición de desacato a orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del CGP, el oficio librado en cumplimiento del auto de pruebas, para que, en el término máximo e improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, expida la certificación que le fuere ordenada.

Cuarto: SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, con advertencia de las consecuencias legales a que se refiere el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, tramite el Oficio a reiterar a la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero y aporte constancia de ello, **so pena de desistimiento de la prueba.**

Quinto: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:**Leydi Alejandra Navarro Lozano****Juez****006****Juzgado Administrativo****Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e244ee929de1796b44c232ad823b3b6be1fcdfb7e605592485c4e41fff8fb
87b**

Documento generado en 31/08/2021 05:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2021-00134-00

Demandante: SANDRA MORANTES VÁSQUEZ
joaoalexisgarcia@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. CONSIDERACIONES

Se encuentra el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró la señora SANDRA MORANTES VÁSQUEZ en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF-.

Al respecto encuentra el Despacho, una vez analizado el escrito de demanda (PDF 01 del expediente digital), que esta no reúne el requisito contenido en el numeral 1º del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, toda demanda deberá contener, entre otros, *“La designación de las partes y de sus representantes”*, lo anterior, en concordancia con los artículos 160 ibidem y 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, en tanto, si bien es cierto se enuncia el nombre de la parte demandante y se aporta el poder conferido para demandar (Cfr. PDF 02), no lo es menos que, no es posible tener por válida la plena identificación de la accionante, ni en el escrito de demanda ni el poder, como quiera que, el número de cédula consignado en el acto acusado y demás

EH

documentos aportados como prueba, resulta totalmente diferente o no corresponde con la cédula de ciudadanía de la persona sancionada en los actos acusados¹, no obstante identificarse con el mismo nombre. En tal sentido, la p. actora deberá precisar si se trata de un mero error de digitación en la identificación de la demandante y, en caso afirmativo, deberá corregir en debida forma el escrito de demanda y el poder conferido.

Por lo anterior y por resultar procedente a la luz del Art. 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, con el fin de que la parte demandante subsane la misma, de conformidad con las consideraciones previamente señaladas.

Se advierte que, deberá darse cumplimiento al numeral 8° del art. 162 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,

RESUELVE:

¹ Mientras que en la demanda y en el poder se enuncia como parte actora a la señora SANDRA MORANTES VÁSQUEZ con C.C. No. 1.101.598.096 (PDF. 1 y 2), en el acto demandado se registra como conductora infractora a la misma señora, SANDRA MORANTES VÁSQUEZ, pero identificada con C.C. No. 43.651.881 (Cfr. Comparendo, citación para notificación y resolución sanción en el PDF 04).

EH

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane en el aspecto señalado, so pena de rechazo a posteriori.

Segundo: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrédese al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

Tercero: Se recuerda que el escrito de subsanación, documentos anexos y demás memoriales deberán remitirse únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga dispuesto para la recepción de memoriales y de observancia obligatoria: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano
Juez
006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto inadmite demanda Exp: 2021-00134-00.

EH

Código de verificación:

54411fa6a3f47677bfe1c2e96132355b4700bd81018eaa138aa3477931ce26e9

Documento generado en 31/08/2021 05:14:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO DE ELLAS A LAS PARTES Exp. 68001-3333-006-2020-00122-00

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 91.206.521
luiscobosm@yahoo.com.co

Demandados: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

I. ANTECEDENTES

En la audiencia especial de pacto de cumplimiento¹, celebrada el 10 de noviembre de 2020, se decretaron las pruebas dentro del medio de control de la referencia, ordenando al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -S- remitir:

- (i) Copia del expediente precontractual, contractual y post contractual adelantado por el Municipio de Piedecuesta para la construcción del puesto de salud de la vereda la Esperanza de ese municipio.
- (ii) Informe bajo la gravedad de juramento (art. 217 de la Ley 1437 de 2011), respecto a las razones por las que el centro de salud de la vereda la Esperanza, no se puso en funcionamiento desde el momento en que culminó su construcción, así como sobre el estado actual de los equipos de dotación, que por afirmación del ente territorial, fueron comprados al momento de

¹ PDF 11 del Expediente digital.

contratar la construcción del centro de salud; sobre su custodia y ubicación y respecto a los trámites que el municipio ha realizado para poner en funcionamiento del referido Centro de Salud.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron los correspondientes oficios que obran al PDF 15 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

1. De las respuestas a los requerimientos efectuados

1.1 Mediante memorial visible al PDF 16 del expediente digital, el Municipio de Piedecuesta mediante mensaje de datos recibido al buzón electrónico del Despacho el 20 de noviembre de dos mil veinte (2020), allegó respuesta al primero de los requerimientos referidos en el numeral anterior, adjuntando link contentivo del expediente precontractual, contractual y post contractual del proceso – construcción del puesto de salud de la vereda la Esperanza del Municipio de Piedecuesta, obrante al PDF 17 del expediente digital.

1.2 Mediante mensaje de datos recibido al buzón electrónico del Despacho el 26 de noviembre de dos mil veinte (2020), el Municipio de Piedecuesta allegó Informe escrito bajo juramento, fechado el día 24 del mismo mes y año, rendido por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta y sus soportes, prueba obrante al PDF 18 del expediente digital.

2. Del recaudo de las pruebas y su traslado a las partes

El Despacho incorporará las pruebas allegadas, y correrá traslado de las mismas a las partes e intervinientes por el término de tres (03) días a fin de que se pronuncien al respecto, garantizando con ello el derecho de contradicción, tras lo cual se decidirá sobre el cierre del período probatorio y el trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial De Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero. Se Incorporan al proceso las siguientes pruebas:

Prueba	Fls.
1. Expediente precontractual, contractual y post contractual, correspondiente a construcción del puesto de salud Vereda la Esperanza, allegado por el Municipio de Piedecuesta.	PDF. 16 y 17 Exp. Digital
2. Informe del 24 de noviembre de 2020, bajo juramento, suscrito por el Alcalde del Municipio de Piedecuesta, por medio del cual allega declaración juramentada y los soportes de la misma.	PDF. 18 Exp. Digital

Segundo. Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre los documentos allegados e incorporados en esta providencia.

En cumplimiento de lo anterior tendrá acceso a los documentos a través del siguiente link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3RcMZSAIFaQPRnL2dtKWUBUEWj8JQod9y-0X6WBJKJaw?e=mqepop

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la

imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Cuarto. Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el cierre del período probatorio y el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano

Juez

006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b63b4028047637e8ca27e6ba76c151bcab33e491a9284945be84e1e2d1d7229

Documento generado en 31/08/2021 05:14:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

INCORPORA PRUEBA, CORRE TRASLADO DE LA MISMA Y ORDENA OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Exp. 680013333006-2019-00279-00

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con C.C No. 91.206.521
luiscobosm@yahoo.com
Demandado: MUNICIPIO DE LOS SANTOS -S-
notificacionesjudiciales@lossantos-santander.gov.co
Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co
Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

I. ANTECEDENTES

1. Con auto proferido el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, se ordenó requerir tanto al Municipio de los Santos, como a la Corporación Autónoma de Santander- CAS-, con el fin de que, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto que decretó pruebas, allegaran la documentación solicitada y rindieran los informes requeridos.
2. La Corporación Autónoma de Santander -CAS-, en escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el 10 de agosto de 2021², da cumplimiento al requerimiento realizado; respuesta a la cual se adjuntan pruebas - *Concepto Técnico REB No.00062-21 suscrito el 19 de marzo de 2021, complementado mediante Concepto Técnico No. 00099-21-* recaudadas dentro de otro proceso judicial, de conocimiento del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

¹ PDF 07 del Expediente Digital

² PDF 12 del Expediente Digital.

II. CONSIDERACIONES

1. En relación con el Requerimiento efectuado al Municipio de los Santos -S-

No obstante encontrarse comunicado en debida forma --Doc13 Exp. Digital- el requerimiento efectuado al Municipio de los Santos, en cumplimiento del auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) y no haberse ofrecido respuesta dentro del término concedido, advierte el Despacho en esta oportunidad que, la prueba requerida, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial³, puede ser consultada en la página oficial de la Alcaldía de los Santos⁴, razón por la que no se insistirá en su aportación por conducto del ente territorial.

2. Frente a la respuesta ofrecida por la CAS

Se incorporará válidamente al expediente la respuesta ofrecida por la Corporación Autónoma de Santander -CAS-, -Doc13 Exp. Digital- y, con el fin de ponerlo en conocimiento de las partes e intervinientes, se correrá traslado de la misma.

3. Requerimiento Judicial

De la revisión de la respuesta dada por la CAS al requerimiento efectuado por este Despacho y de los documentos a ella adjuntos -*Concepto Técnico REB No.00062-21 suscrito el 19 de marzo de 2021, complementado mediante Concepto Técnico No. 00099-21-*, se advierte que estos corresponden a pruebas practicadas y recaudadas dentro de otro proceso judicial, de conocimiento del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, posiblemente adelantado por razón de la presunta contaminación ambiental por vertimiento de aguas residuales generadas por los habitantes del barrio el Chiveche, en una fuente hídrica del Municipio de los Santos, razón por la que, dado el objeto de la presente litis, se oficiará al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que, con destino al medio de control de la referencia, allegue certificación en relación con el proceso que allí se adelanta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

³ <https://www.lossantos-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionyEjecucion/PLAN%20DE%20ORDENAMIENTO%20TERRITORIAL%20-%20EOT.pdf>

⁴ <https://www.lossantos-santander.gov.co/Transparencia/Paginas/Planeacion-y-Ejecucion.aspx>

RESUELVE:

- Primero:** **Se incorpora** válidamente al expediente la respuesta ofrecida por la Corporación Autónoma de Santander -CAS-, -Doc13 Exp. Digital-.
- Segundo:** **Se corre traslado** a las partes e intervinientes, por el término de tres (03) días, del documento incorporado en el numeral primero de esta providencia, para efectos de su contradicción.
- Tercero:** **Ofíciase al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, certificación del proceso que cursa en ese Despacho Judicial, dentro del que cual fuere practicada diligencia de Inspección Ocular al barrio Chiveche, por una presunta contaminación ambiental por el vertimiento de aguas residuales generadas por los habitantes del barrio Chiveche, en una fuente hídrica del Municipio de los Santos; certificación que deberá contener una referencia del medio de control al que corresponde, su radicación, las partes, los hechos y pretensiones, fecha de radicación, actuaciones relevantes adelantadas (especialmente su admisión) y estado actual del mismo. Remítase con la solicitud, copia del Concepto Técnico REB No.00062-21 suscrito el 19 de marzo de 2021, complementado mediante Concepto Técnico No. 00099-21- (Págs. 9 a 20 Doc12).
- Cuarto:** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.
- Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL

806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano

Juez

006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4e5f106d4afe957f7bf23627971635cd965b9029c5c57d1ddbbc0f

1c1fcd44

Documento generado en 31/08/2021 05:14:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>